



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

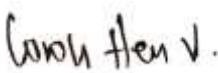
En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROSA MARÍA PACHECO CALLEJAS** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; encuentra el despacho que el 05 de agosto de 2020 y el 06 de octubre del mismo año, se allegan unos correos electrónicos (documentos 05 a 10 del expediente digital) por parte de la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, en su condición de abogada inscrita de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., quien obra como apoderada y representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; en los que solicita que se le reconozca personería y para lo cual aporta una escritura pública, y un certificado de existencia y representación.

Consultados los documentos allegados, el despacho infiere, primero, que por medio de la escritura pública número 0275 del 25 de febrero de 2020 en la notaria 65 del Circulo de Bogotá (documentos N° 06 y 09 del expediente digital), el vicepresidente de PORVENIR S.A. confiere poder especial a varias personas, entre ellas a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., para representar legal y judicialmente a la sociedad, entre otras facultades inherentes al poder. Y segundo que, la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, aparece designada como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS, actualizado al 02 de julio de 2020 (documento N° 07 del expediente digital)

Atendiendo lo anterior, de conformidad con lo expresado en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral; se hace necesario declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto, por lo que a partir del día siguiente, comenzara a correr el término del traslado para que aporte contestación a la demanda, el cual es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo expresado en el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.

Se le reconoce personería con el fin que represente judicialmente a la entidad mencionada, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit: 830.515.294-0, y como apoderada adscrita a la misma, a la Dra. **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, con tarjeta profesional N° 270.475 del C. S. de la J., con el fin que actúen de conformidad con las facultades conferidas en la escritura mencionada y en el certificado de existencia allegado, y las demás expresadas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso -C. G. del P., aplicado de manera analógica.

Notifíquese.


CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **77** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
20 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

JCP

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a7c23129a02695999d198698e740157f3ebbc3cc67062ddc33098301b7db**
Documento generado en 19/10/2020 04:51:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>